

ATALAYA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

[INDEPENDENCIA]

CUIQUE SUUM — A CADA UNO LO SUYO.

[LIBERTAD]

TOM. I.

VICTORIA, (TAMAULIPAS.) SABADO NOVIEMBRE 29 DE 1834.

NUM 54:

DEL ESTADO.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes.—*Sabed*—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 59.—El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Se faculta estraordinariamente al Ejecutivo del Estado por el término de un año contado desde la fecha para la persecucion, aprehension y pronto castigo de los vagos y ladrones; en cuya virtud, tomará cuantas medidas crea necesarias para llenar este objeto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—Juan Bautista de la Garza diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 20 de 1834.—11.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos.—Secretario.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes.—*Sabed*—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Número 60. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los Diputados del Congreso del Estado, para los años de 35 y 36, tendrán por dietas cien pesos mensuales, y por viaticos medio peso por legua, de ida y vuelta por una sola vez.

Art. 2. Iguales dietas y viaticos gozarán los suplentes cuando les toque ejercer por falta de los propietarios.

Art. 3. Los Diputados residentes en la Capital, que por algun motivo se hallen en ella, cuando el Congreso abra sus sesiones, no recibirán viatico.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—Juan Bautista de la Garza diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y

se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 21 de 1834.—11.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, srio.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes.—*Sabed*—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 61. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1. Los Alcaldes de las cabeceras de Departamento son los jueces de primera instancia en sus respectivos Departamentos, bajo la direccion de Asesores titulados.

Art. 2. Aquellos están obligados á conformarse con las consultas de estos, quienes por lo tanto son únicamente responsables de las providencias que consulten.

Art. 3. Los Alcaldes de la Villa* de Tula, por particulares circunstancias conocerán de las causas civiles y criminales del Departamento del Sur, con escepcion de las de la Ciudad de Santa-Anna de Tamaulipas y su jurisdiccion.

Art. 4. Las atribuciones de los jueces de primera instancia son las que á estos señala la ley de las cortes españolas de 9 de Octubre de 1812.

Art. 5. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos tendrán en lo sucesivo las facultades que les corresponden á los jueces de paz por las leyes de 12 y 13 de Noviembre del año de 1832 y sus concordantes.

Art. 6. Conocerán tambien en todas las diligencias judiciales, sobre asuntos civiles, hasta que lleguen á ser contenciosas entre partes, en cuyo caso, las remitirá á alguno de los jueces de primera instancia del Departamento respectivo.

Art. 7. Podrán así mismo conocer á instancia de parte, en aquellas diligencias que aunque contenciosas son urgentísimas, y no dan lugar á acudir á los jueces de Departamento, como son la prevencion de un inventario, la interposicion de un retracto, de toda clase de interdictos y otras de esta naturaleza, remitiendolas á uno de los jueces de primera instancia, evacuado que sea el objeto.

Art. 8. Los Alcaldes en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder de oficio, ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias de la sumaria con total arreglo á lo prevenido en la ley de 12 de Noviembre de 1833, pero dando cuenta inmediatamente á alguno de los jueces de primera instancia, y le remitirán las diligencias poniendo á su disposicion los 1000.



Art. 9. En todas las diligencias que se ofrezcan en las causas civiles como criminales, no se podrán valer los jueces de primera instancia, sino de los Alcaldes de los respectivos pueblos.

Art. 10. En cuanto á lo gubernativo, económico, y de policía de los pueblos, ejercerán los Alcaldes, incluso los que funcionan de jueces de primera instancia, la jurisdicción, y facultades que según las leyes han tenido hasta ahora.

Art. 11. Desde la publicación de esta ley, solo habrá jueces de paz en los lugares en que haya jueces de primera instancia.

Art. 12. Dichos jueces de paz tendrán las facultades que por el art. 5.º de esta ley corresponden á los Alcaldes constitucionales de los pueblos.

Art. 13. Además podrán y deberán conocer á prevención con los jueces de primera instancia, en los mismos casos de que trata el art. 8.º dando cuenta sin dilación al juez, para que éste continúe los procedimientos.

Art. 14. En cada cabecera de Departamento y en la Villa de Tula, habrá un Asesor letrado que nombra á el Gobierno.

Art. 15. Los Asesores consultarán á los jueces de primera instancia en todos los negocios civiles y criminales.

Art. 16. Por falta, impedimento, ó recusación de los Asesores, los jueces de primera instancia consultarán con letrado del Estado; no habiéndolo podrán hacerlo con otro de la federación.

Art. 17. Cada Asesor disfrutará el sueldo de mil quinientos pesos anuales; y percibirá los derechos que por Anuncio le correspondan.

Art. 18. Queda derogado el artículo primero de la ley de 24 de Octubre de 1826, y las demás leyes que se opongan á esta.

Comunique al Poder Ejecutivo del Estado, quien la hará imprimir, publicar, y circular:—Juan Barista de la Garza, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mandó se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento: Ciudad—Victoria Noviembre 23 de 1834.—11. de la instalación del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez—Gabriel Arcos, Secretario.

Administración principal de Correos del Estado de Tamaulipas

Corte de caja hecha en dicha oficina, con distinción de los años y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en el presente mes.

CARGO.

Existencia que quedó el día 1.º del corriente mes	„ 1,198, 1 5.
Idem que resultó en cartas sobantes	„ 28 7, 0
Valor de la correspondencia recibida de otras Estafetas	„ 122 1, 0
Idem de la franquicia en esta Administración	„ 102 0
Producto de certificados	„ 16 0
Total Cargo	1,467, 1 5.

DATA.

Pagado á correos ordinarios	„ 72, 0, 0.
Ausilio dado á extraordinarios de otras Estafetas	„ 27, 0, 0.
Por correspondencia sobrante	„ 28, 7, 0.
Enterado en la Sub-Comisaria de esta Capital	„ 50, 0, 0.
Por la correspondencia de porte para el Administrador	„ 7, 0, 0.
Por el honorario al 10 por 100 sobre lo liquido	„ 23, 2, 6.
Gastos ordinarios de oficina, inclusa renta de casa	„ 19, 3, 0.
Total Data	227, 4, 6.

COMPARACION.

Importa el cargo	1, 467, 1, 5,
Id. la data	„ 227, 4, 6,
Existencia	1, 239: 4: 11.

Los totales demostrados de cargo, Data y existencia, son iguales á los que produce el estado de Corte de caja de primera operación practicado el día de hoy con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador de este Estado.

NOTAS.—1.º En la anterior existencia se halla inclusa la cantidad de novecientos ocho pesos un real tres granos que los Supremos Poderes y oficinas de esta Capital están debiendo á esta Administración. Ciudad Victoria, 30 de Junio de 1834.—Yanuario Alvarez.

INTERIOR.

Continúa el artículo comenzado en el número 39

Al enunciar nuestra opinión sobre que las cámaras que próximamente han de instalarse, pueden y deben hacer todas aquellas reformas fundamentales ó constitutivas que estimen convenientes, mas de ninguna manera variar los artículos de la constitución ó la acta constitutiva, que establecen la libertad é independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la federación y de los estados; niemos supuesto que esta es la voluntad de la nación, expresada, si no con unanimidad, á lo menos por el voto de la mayoría: esta suposición no es gratuita y arbitraria, ella podrá fundarse en un concepto erróneo y equivocado; mas protestamos con toda la sinceridad y buena fé de que somos capaces, que si existe este error en nuestros conceptos, no es el resultado de pasiones innobles y de enfrenadas, ni de ignorancias, sino el fruto miserable de nuestra corta capacidad, de la limitación de nuestro ingenio, de nuestra humana fragilidad. Nuestra fe política es en este punto invariable, porque son in-



mutables y de eterna verdad los principios en que se funda. Solo la voluntad de la nacion espresada suficientemente, es y debe ser siempre el norte que en materia de reformas constitutivas debe dirigirnos: la voluntad de los legisladores, esto es, de sus apoderados y representantes, debe plegarse a esta regla que jamas se quebranta sin consecuencias funestas, proporcionadas siempre al grado de violencia que ha sufrido la voluntad nacional.

Difícil es sin duda distinguir con claridad y precision la respetable voz de un pueblo mas ó menos dividido en facciones, y agitado por conmociones intestinas; mas como esta agitacion en los cuerpos morales ó políticos es del todo semejante al mal estar, displicencia é inquietud de un enfermo que muda frecuentemente de posicion en el lecho de su dolor, sin poder encontrar alivio alguno á sus dolencias: como estos fenómenos que á la vista de los espectadores no son sino un motivo de estéril afliccion, presentan al médico la guia que dirige sus pasos, las señales ó síntomas que le indican los padecimientos de los órganos; de aqui es que en la situacion en que nos hallamos, lejos de aturdirnos y asombrarnos por la grita y voce la tumultuaria de las pasiones, debemos fijar en ellas nuestra atencion, porque ellas deben dirigirnos, siendo el objeto de una observacion constante, calmada y circunspecta. Esta observacion nos hara conocer las verdaderas necesidades de los pueblos, las causas que producen esa inquietud, y los males que los aquejan, y últimamente su voluntad en la eleccion de los recursos que deben ponerse en ejercicio para su remedio.

En nuestro juicio, la nacion ha espresado bastantemente su voluntad sobre la urgente necesidad en que se halla de hacer en su pacto fundamental aquellas reformas que la experiencia indica como absolutamente necesarias, así para curar la dolencia actuales del cuerpo social que está amagado de su ruina y disolucion, como para prevenir y evitar en lo sucesivo la reiteracion de esos mismos males ó la produccion de otros diversos. Esta deliberacion, á nuestro juicio, está suficientemente comprobada por la naturaleza misma de la última comocion, y aun mas, por los acontecimientos posteriores, que casi uniformemente indican la conviccion en que está la mayoría de la necesidad y urgencia de estas reformas constitutivas: así lo confirma la espresion casi unánime de la libertad de imprenta, el derecho de peticion ejercido de una manera espontánea y terminante, no solo por los particulares, sino tambien por no pocas corporaciones populares, el voto de muchos pueblos manifestado con toda claridad en sus elecciones primarias, el de las juntas electorales secundarias, que por lo menos espresa su opinion, y la misma fruición ó positiva repugnancia que se ha notado en algunos estados para acceder á las elecciones; pues aunque esto no indica como ha queido suponerse, una animadversión al sistema federal, por lo menos pone en evidencia la dificultad que sienten los pueblos en las actuales circunstancias para continuar en su marcha constituciona.

Cada una de estas pruebas tomadas singularmente, no probarán sin duda de una manera inquestionable que tal sea la voluntad nacional, pero reunidas, hacen á la verdad una prueba irresistible y plenísima de la voluntad de la nacion.

Tales nuestro juicio, y el tiempo, esclarecerá esta materia. La reunion de los poderes é instruc-

ciones dadas por los pueblos á sus representantes, y otros adminiculos, pondrán á las camaras en estado de fijar su opinion satisfactoriamente: y en el caso de pulsarse dudas racionales sobre este tan interesante punto, creemos que el congreso, para no esponerse ni esponer á los pueblos á funestísimas consecuencias, consultará préviamente á toda resolucion la voluntad soberana del pueblo mexicano; que en el caso de querer reformar inmediatamente su constitucion, no está en la necesidad ú obligacion de sujetarse á los tramites, tiempo y forma prevenidos para el efecto.

Hemos dicho que el congreso inmediato, no obstante las facultades constitutivas con que lo creemos autorizado, no puede ni debe variar las bases fundamentales que designa como inalterables el art. 171 del pacto federal. Aunque todos los artículos y partes integrantes de una constitucion, es decir, toda ley constitutiva tiene por su misma naturaleza un carácter general de fijeza é inmovilidad que le distingue esencialmente de las leyes administrativas; este carácter debe estar mas demarcado, y ser mas inviolable en ciertos artículos ó preceptos que son como las bases ó el cimiento sobre que se levanta el edificio social: de aquí es que no siendo de igual rango é importancia todos los artículos de una constitucion, queda reservado al legislador, modificar, reformar y retocar su obra en aquella parte menos sustancial ó secundaria que haya sufrido el impulso y choque de las pasiones, ó la influencia destructora del tiempo; mas sin tocar ni conmover las bases sobre que descansa el edificio, por el inminente peligro que amenaza á la sociedad de verse sepultada en sus mismos escombros: peligro tanto mas próximo y temible cuanto es mayor el daño de que se resientan las partes principales, y aun las mismas bases del edificio social.

Por estas y otras mil razones, para cuya espresion circunstanciada sería necesario difundirse mas de lo que permite la naturaleza de un periódico, nuestra constitucion en esta parte sapientísima, dió á las bases de la república cuanta firmeza y estabilidad puede concebirse en una espresion la mas exagerada de que puede usar la voluntad ó precepto del hombre: Jamás, dice, se podrán reformar los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva, que establecen la libertad é independencia de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta, y division de los supremos poderes de la federacion y de los estados. No ignoraría el congreso constituyente, que las generaciones venideras tienen para constituirse y gobernarse á su arbitrio y voluntad el mismo derecho que tiene la presente, y que en vano intentarém sujetarlas á nuestros preceptos, cuando aun nuestra memoria estará sepultada en el olvido; no ignora ya que el pretender tengia las instituciones humanas el carácter de inmutabilidad que designa la palabra jamás, es intentar un imposible de toda imposibilidad conocida; pues solo el Creador es inmutable y jamás deja á de existir, conservándose idénticamente el mismo, al través de los siglos y de la eternidad: mas con este concepto atrevido que nos hacemos entender el inmenso peligro á que la república se esponía indefectiblemente con la amovilidad y variacion de sus bases fundamentales; quiso dejar en esta espresion activa, consignada de un modo notable en el mismo pacto social, la verdad mas terrible, incontrastable y demostrada que



presenta la historia de todos los pueblos y naciones que han existido sobre la tierra.—(Continuad.)

(El Telegrafo)

Si se quiere de veras reparar los vicios de nuestra administracion pública, para proporcionar à todas las clases del estado su bienestar, gastando los placeres inocentes de la vida, no nos abacemos con las sombras al buscar la realidad. Ovidemos para siempre la ilusion fantástica de una balanza favorable de comercio: no nos espante la salida de la república de cada peso duro mexicano. Todas estas quimeras, todos estos cálculos aéreos y falaces se deshacen y desaparecen procurando ilustrar al pueblo y explicando constantemente los principios de economía. Trabajemos cuando mas podamos con los instrumentos que tenemos: saquemos, mediante una aplicacion permanente, todo el partido posible de nuestro fértil suelo, de nuestros ganados, de nuestros capitales de toda especie, de nuestras luces y de las ajenas; y mientras no tengamos una industria propia, beneficiemos a poca costa y aprovechemonos sin miedo de la extranjera: no por esto serémos mas pobres ni mas desgraciados. Las fabricas, máquinas y métodos económicos, producto de los adelantamientos de las artes que disfrutaban otras naciones, y en la nuestra se echan de menos, las llamarán y traerán à nuestro país nuestras propias instituciones siendo verdaderamente liberales, con el tiempo, con la propagacion de las luces, con los progresos de nuestra civilizacion, con los encantos de la racional libertad, con el aumento de la poblacion, con el amor al trabajo y el gusto de las comodidades de la vida, con la union y concordia sincera de todos los miembros de la república, con la proteccion ilustrada del gobierno; y jamas nos traerán nada de bueno ni promoverán la industria nacional las aduanas, ni el monopolio exclusivo, antisocial é irritante de la rudeza de la ignorancia y de la desidia, ni ningun sistema prohibitivo de cualquier especie. El mayor beneficio que pueden hacer à una nacion sus gobernantes, es el no poner trabas al desarrollo del ingenio y de la industria, proteger indefinidamente la libertad en todo cuando no se oponga à los principios de una buena moral, no recargar el costo de los servicios productivos con impuestos excusables ó demaciados, y dejar à cada uno que busque lo que necesite y quiera en donde se encuentre mejor y mas barato. Dejar obrar al interes individual como decia el gran Jovellanos.

Estamos hartos de leer diatribas, escritas con la mejor intencion, pues las dicta el patriotismo, contra los que usan géneros y artefactos extranjeros en sus vestidos y muebles. Claman estos escritores patrióticos, que los géneros y artefactos nacionales se quedan sin vender, que las fabricas del país se arruinan, que los extranjeros se enriquecen con nuestro dinero &c &c. Estos clamores se han creído obsequiar con leyes directas y prohibitivas de la importacion de muchos artículos que no se consiguen aquí, leyes vanas, que el contrabando ha eludido; ó con aumentos excesivos en los derechos de entrada que solo sirven para encarecer los géneros, pero no para evitar su venta; mucho mas cuando à proporcion de estos aumentos ha buscado la industria extranjera los recursos para reducir el costo de la produccion en

sus fabricas, y conservar en cuanto pueden el nivel de los precios. Todos estos medios son miserables. El verdadero método para vender con preferencia al extranjero, es dar los géneros tan buenos y tan baratos como él ó mas si es posible. El patriotismo en el estado actual de la civilizacion no llega à tanto, que se compere mas caro y peor con el laudable fin de sostener las fabricas nacionales. El interes individual se opone à este sacrificio: y sabemos que el interes público es la suma de los individuales.

(El Tiempo.)

Por los partes publicados en nuestros números de ayer y hoy, se verá que han concluido los asuntos de Durango sin haberse disparado un solo tiro. El decreto dado por aquella legislatura, en que se remiten à perpetuo olvido los acontecimientos desagradables que allí tuvieron lugar, es la medida mas oportuna, y que debe aprovar todo el que sepa cuanto importa la tranquilidad y la pacificacion general de la república.—(Telegrafo)

ATALAYA.

TAMAUPIPA (Tamaulipas) Noviembre 22 de 1834.

El dia 23 del corriente mes cerró sus sesiones ordinarias la Honorable Legislatura del Estado, despues de haber dictado las leyes que demandaban con mas urgencia las necesidades de los pueblos que representa: sus tareas legislativas han tenido por objeto mejorar varios ramos importantísimos de la administracion pública, que para su conservacion necesitaban prontas y eficaces medidas. No dudamos que se consigan fines tan laudables con la cooperacion que debe prestar, y ha prestado siempre el Supremo poder ejecutivo del Estado à las resoluciones de aquel respetable cuerpo.

El dia señalado por el Supremo Poder Ejecutivo de la federacion, la Honorable Legislatura del Estado ha nombrado al Sr. Lic. D. Pedro Martinez de Castro para reemplazar la vacante que quedó en la Suprema Corte de justicia por muerte del Sr. D. José Dominguez Manso.

CIUDAD VICTORIA: 1834.

IMPRENTA DEL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPA
Dirigida por J. Manuel Bangs

